



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES-CAUCA
Correo:j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 018

Mercaderes, Cauca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RAD: 2020-00125-00

DTE: DORIS OMAIRA CAMPOS MARTINEZ

ANTIDIO CAMPOS VALENCIA

DDO: CESAR ENRIQUEZ VASQUEZ GILON

PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho el **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **DORIS OMAIRA CASMPOS MARTINEZ Y ANTIDIO CAMPOS VALENCIA**, por medio de apoderado judicial, en contra del señor **CESAR ENRIQUEZ VASQUEZ GILON Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de decidir sobre su admisión o inadmisión, lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la lectura atenta del contenido de la demanda y de los anexos, avizora la Judicatura la existencia de ostensibles yerros, que impiden continuar con el trámite del presente asunto, por lo tanto se procederá a enunciarlos a fin de que la parte actora dentro del término de traslado disponga lo pertinente.

- El memorial poder otorgado para actuar es insuficiente si se tiene en cuenta lo siguiente:
 1. Fue conferido para demandar al señor **CESAR ENRIQUEZ VASQUEZ GILON** persona única determinada, mientras que en la demanda se dirige también contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.-
 2. No se determina el bien inmueble que será materia de la demanda y objeto de prescripción.-

Ahora bien como la presente demanda se inadmite, es importante recalcar que una vez se subsane se tenga en cuenta el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que expresa en el Artículo 6 Demandas lo siguiente: “Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. La parte demandante debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificado el demandado, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la

misma con sus anexos. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **DORIS OMAIRA CASMPOS MARTINEZ Y ANTIDIO CAMPOS VALENCIA**, por medio de apoderado judicial, en contra del señor **CESAR ENRIQUEZ VASQUEZ GILON Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con base en lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.-INFORMESE a la demandante que cuenta con cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO.- NO SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. OSCAR MAURICIO ORTEGA MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.205.433 expedida en Chachagui - Nariño y Tarjeta Profesional N° 190.780 del C.S.J. para actuar en el presente proceso de acuerdo al poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ**

EL PRESENTE AUTO N° 018 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 05) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.